

Abogado:

Su Ref.: --- Mi Ref.:

Notificado: 30103122

JUTJAT PENAL NÚM. 1 DE TERRASSA

CEDULA DE NOTIFICACIÓ

procediment abreujat núm. 279/2019

Diligencies DP 896/14 núm. 896/14

Representat/ada: FERROCARRILS GENERALITAT

Tipus de resolució: SENTENCIA CONFORMITAT EJECUTORIA 187/2022

Advocada:

Contingut: SENTENCIA CONFORMITAT EJECUTORIA 187/2022

D'acord amb l'article 248.4 de la Llei orgànica del poder judicial, expedixo i signo aquesta cédula perquè serveixi de notificació en forma legal a la persona que s'esmenta més avall, a qui lliuro una còpia de la resolució.

Terrassa, 29/03/2022

La Lletrada de l'Administració de Justícia

NOTIFICACIÓ

Terrassa,

Tinc davant meu el/la Procurador/a a qui notifico en forma legal la resolució adjunta per mitja de la lectura íntegra i el lliurament d'una còpia. Així mateix, l'/la instrueixo deis seus drets i deis recursos que per interposar contra la resolució. En prova de conformitat, signa a continuació. En dono fe.



IL·LUSTRE COL·LEGI PROCURADORS DE TERRASSA	
HFCTYCIO	NOTIFICACIO
31-03-	
Article 151.2	L.E.C. 1/2000



2.- LA CONCLUSION SEGUNDA. - Se retira la calificación de los hechos como delito de atentado. Se sustituye la calificación del delito leve de lesiones por una falta de lesiones, prevista y penada en el art. 617.1 de Código Penal, de aplicación retroactiva por resultar más favorable al reo. Se sustituye la calificación del delito de daños del art. 263 por la calificación de un delito de daños agravados por afectar a bien de uso público, del art. 263.1 y 2.4º del Código penal.

3.- LA CONCLUSION TERCERA.- concurre la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas muy cualificada del art. 21.6 del Código Penal.

4.- LA CONCLUSION QUINTA.- Se retira la petición de la pena correspondiente al delito de atentado. Procede imponer al acusado: a) por la falta de lesiones la pena de 16 días de PENA DE MULTA con una cuota diaria de 4 euros, y responsabilidad personal subsidiaria por impago de la multa, conforme al art. 53 del Código Penal; b) por el delito de daños agravados la pena de SEIS MESES DE PRISION, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y SEIS MESES de multa con una cuota diaria de 4 euros, con responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa, conforme al art. 53 del Código Penal. Se mantiene la petición de responsabilidad civil. Todo ello con imposición de las costas.

CUARTO.- Por el Letrado de la Defensa se mostró la conformidad con el nuevo escrito de acusación del Ministerio Fiscal. El acusado ha mostrado su conformidad, ha reconocido los hechos y se ha mostrado conforme con el cumplimiento de la pena.

QUINTO.- En el acto se dictó sentencia in voce de estricta conformidad, que fue declarada firme.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Por estricta conformidad, se declaran probados los siguientes hechos:

Que el acusado, mayor de edad y sin antecedentes penales en el momento de los hechos, sobre las 9:30 horas del día 28 de septiembre de 2014 se dirigió a la estación de tren de "LA FLORESTA" de los Ferrocarriles de la Generalitat de Catalunya, junto con otro grupo de personas que no han podido ser identificadas, y con el ánimo de atentar contra el patrimonio ajeno bloquearon la puerta de uno de los vagones aprovechando que el tren estaba parado en la estación, impidiendo durante aproximadamente 8 minutos que este pudiera ponerse en marcha y comenzó a hacer graffitis mediante el uso de sprays de pintura en el vagón número 112.16 del tren número D327 perteneciente a la empresa "FGC" ocasionando daños en el mismo que han sido valorados pericialmente en la cantidad de 1676,50 euros. Acto seguido y guiado por el ánimo de menoscabar el principio de autoridad se dirigió a uno de los agentes de la estación de "FGC", el SR. el cual se encontraba en el ejercicio de sus funciones y con ánimo de menoscabar su integridad física, le propinó varios golpes con el puño cerrado en la cara





y diversas patadas por el cuerpo, ocasionándole las siguientes lesiones según informe del médico forense " Contusión en región de cabeza, 22" con dolor, edema y eritema en región temporal izquierda" que son compatibles con el concepto médico legal de primera asistencia facultativa y que han requerido para su curación de 8 días, siendo solamente 3 de ellos impositivos para sus ocupaciones habituales. El perjudicado reclama por las lesiones ocasionadas. La empresa de FGC reclama por los daños ocasionados en el tren.

La causa se ha dilatado de forma total mente extraordinaria, excediendo del tiempo que normalmente se habría empleado en la instrucción y el enjuiciamiento de unos hechos como los encartados; y todo ello por causas no imputables al acusado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados legalmente probados son constitutivos de un delito agravado de daños previsto y penado en el art. 263.1 y 2.4º del Código Penal; y de una falta de lesiones prevista y penada en el art. 617.1 del Código Penal.

A la relación de hechos probados se ha llegado habiendo partido del principio de presunción de inocencia constitucionalmente consagrado en el artículo 24, su consiguiente necesidad de un mínimo de actividad probatoria en el Juicio Oral, y en base, de forma determinante a la conformidad mostrada por el acusado y su defensa letrada con la calificación acusatoria, lo que vincula al Juzgador en los términos establecidos en el artículo 787-1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, e incluso perfilados por la doctrina jurisprudencial *vinculatio criminis* y *vinculatio poena*, y una vez cumplida la garantía de que dicha conformidad concuerden tanto el acusado como su defensa letrada, procede dictar sentencia de estricta conformidad.

A tenor del artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el acto de juicio, antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrán pedir al juez que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentare en dicho acto que no podrá contener pena más grave que la del escrito de acusación, ni referirse a hecho distinto.

En tal caso el Juez dictará sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes sin mas excepción que la motivada por el deber de impedir condenas improcedentes, aunque sean aceptadas por el acusado:

Cuando entendiéndose que la calificación aceptada no es correcta.

Cuando la pena no sea procedente según dicha calificación.

Cuando el Juez o Tribunal albergue dudas sobre si el acusado ha prestado libremente su conformidad.

No concurriendo excepción alguna de las mencionadas procede dictada sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes.

SEGUNDO.- Tipificación penal de los hechos. Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito agravado de daños previsto y penado





en el art. 263.1 y 2,4º del Código Penal; y de una falta de lesiones prevista y penada en el art. 617.1 del Código Penal, por reunirse los requisitos legales y jurisprudencialmente exigidos al respecto; hechos que se consideran probados en atención a la conformidad del acusado, respecto de todos los elementos configuradores del tipo penal como se desprende del propio recorriocimiento de hechos y de la conformidad prestada en el acto del juicio. por la defensa.

TERCERO. - Autoría y participación. Del expresado delito es responsable en concepto de autor el acusado, por ejecutar materialmente los actos típicos y tener directa participación en ellos, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Penal,

CUARTO, - Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Concorre la circunstancia de dilaciones indebidas en grado de muy cualificada prevista en el art. 21.6 del Código Penal,

QUINTO, - En cuanto a la penalidad, habiendo solicitado en el acto del juicio oral la acusación y la defensa, con la conformidad del acusado, que se dicte sentencia de conformidad con el nuevo escrito de acusación producido en dicho acto, y toda vez que las penas solicitadas por la acusación se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 787.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y que el acusado ha prestado su consentimiento y conformidad con la imposición de todas las penas procede dictar sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, como se ha verificado "in voce" en el acto de la vista, y ahora se redacta, conforme exige el artículo 787.6 LECR, en relación con el artículo 248.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

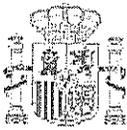
SEXTO.- Responsabilidad civil. La ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados, de conformidad con el artículo 109 y siguientes del Código Penal, En el presente caso el acusado indemnizará al perjudicado, el agente de la estación FGC el Sr., en la cantidad de 330 euros por las lesiones causadas; .y a la empresa FGC de la Generalitat de Catalunya en la cantidad de 1676'50 euros por los daños ocasionados en el vagón, y en ambos casos con aplicación del art. 576 de la LEC.

SEPTIMO.- Interesado por el letrado de la defensa la posibilidad de fraccionar la pena de multa impuesta y la responsabilidad civil, y no constando oposición por parte del Ministerio Fiscal ni por la acusación particular, se acuerda fraccionar su pago en 24 meses consecutivos.

OCTAVO.- Costas. Las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta, conforme al artículo 123 del Código Penal,

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación



F A L L O

Condeno a D., de estricta conformidad, como autor responsable de un delito agravado de daños, y una falta de lesiones, anteriormente definidos, con 1 a concurrencia de 1 a circunstancia atenuante de delitos no previstos en el grado de muy cualificada prevista en el art. 21.6 del Código penal, a las siguientes penas:

a) Por la falta de lesiones a la pena de 16 días de PENA DE MULTA con una cuota diaria de 4 euros, y responsabilidad personal subsidiaria por impago de la multa, conforme al art. 53 del Código Penal;

b) Por el delito de daños agravados a la pena de SEIS MESES DE PRISION, con la inhabilitación especial para el ejercicio de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y SEIS MESES de multa con una cuota diaria de 4 euros, con responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa, conforme al art. 53 del Código Penal.

Se acuerda fraccionar el pago de 1 a pena de multa y la responsabilidad civil en un periodo de 24 meses consecutivos.

Se difiere a la fase de ejecución de la Sentencia, la posibilidad de suspender la pena de prisión impuesta al penado de SEIS MESES.

En materia de responsabilidad civil el acusado indemnizará al perjudicado, el agente de la estación FGC el Sr., en la cantidad de 330 euros por las lesiones causadas; y a la empresa FGC de la Generalitat de Catalunya en la cantidad de 1676'50 euros por los daños ocasionados en el vagón, y en ambos casos con aplicación del art. 576 de la LEC.

Las costas procesales causadas se imponen al acusado.

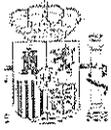
Declaro la firmeza de los anteriores pronunciamientos.

Remítase copia testimoniada de la resolución al Juzgado que en su día llevó a cabo la instrucción de la causa con indicación de que la misma es firme.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe recurso alguno contra ella, salvo, en su caso, la aclaración.

Así por esta sentencia, de la que se unificará la certificación a las actuaciones original es para su notificación y cumplimiento, habiendo el original al Libro de Sentencias, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.





6/6

PUBLICACION. - Dada, leída y publicada la anterior. sentencia por la Sra. Magistrada Juez que la dictó, estando constituida en audiencia pública, el día de su fecha, de lo que doy fe.

